

**Madrid, a 4 de Noviembre de 2002**

**COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES  
Pº de la Castellana, 19  
28046 – Madrid**

**MERCADOS PRIMARIOS**

Att. Carlos Lázaro

Estimado Carlos:

Por la presente os comunicamos que el contenido del folleto reducido presentado en este disco se corresponde con el verificado por la C.N.M.V. con fecha 31 de octubre de 2002.

Atentamente,

Juan Manuel Mazo Salmerón



# PROGRAMA DE EMISION DE PAGARES CAJA MADRID 2002

**IMPORTE NOMINAL DEL PROGRAMA:  
2.000.000.000 de Euros  
de saldo vivo máximo**

**Octubre 2002**

---

**El presente Folleto Informativo Reducido ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 31 de Octubre de 2002, complementado con el Folleto Continuado inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 16 de Julio de 2002.**

## **CAPITULO I**

### **PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO**

## **I. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL MISMO**

### **I.1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO**

I.1.1. Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid es una institución benéfico social, fundada en el año 1702 en su rama de Monte de Piedad, y en su actividad de Caja de Ahorros por el Real Decreto de 25 de octubre de 1838.

Domicilio Social: Pza. de Celenque, 2, 28013 Madrid

Código de identificación fiscal: G28029007

C.N.A.E.: 814

En nombre de dicha Institución, asumen la responsabilidad del presente folleto:

D. Juan Manuel Mazo Salmerón, con D.N.I. nº 5.264.054 - K  
Director de División de Tesorería

D. Jaime Comunión Artieda, con D.N.I. nº 50.834.253 - K  
Responsable Mesa de Mercados Monetarios Tesorería

Ambos por poderes vigentes otorgados por dicha Entidad, suficientes para esta representación.

Persona de contacto para ampliaciones y comentarios:

D Alvaro Carbajosa Fernández

Mercado de Capitales

Teléfono: 91 - 423.92.92

Fax: 91 - 423.97.35

I.1.2 Los responsables del folleto declaran la veracidad de los datos e informaciones consignadas en este documento, que no induce a error ni contiene omisiones susceptibles de alterar la apreciación pública de la Entidad Emisora ni de los valores y su negociación.

### **I.2. ORGANISMOS SUPERVISORES**

I.2.1. El presente folleto ha sido inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 31 de Octubre de 2002. Tiene naturaleza de Folleto Reducido de Programa de Emisión de Pagarés y se completa por el Folleto Informativo Continuo, que ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 16 de Julio de 2002.

La verificación y el consiguiente registro del folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implican recomendación de suscripción de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la Entidad Emisora o la rentabilidad o calidad de los valores emitidos o que se emitan por Caja Madrid.

I.2.2

No aplicable

### I.3 VERIFICACIÓN DE LOS ESTADOS ECONÓMICO-FINANCIEROS

Los estados económico-financieros individuales y consolidados de la Entidad Emisora son objeto de verificación anual por la auditoría de una firma externa independiente, habiendo sido auditados con resultado favorable en los ejercicios de 1999, 2000 y 2001 por “Arthur Andersen”, sociedad inscrita con el número 38 en el Registro de Auditores de la Dirección General de Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda, con domicilio en calle Raimundo Fernández Villaverde número 65 de Madrid.

Dichos informes de auditoría han resultado favorables, no registrándose salvedades negativas con respecto a los estados financieros de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

Se incluye como Anexo II Balance de Situación y cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Entidad a 30/06/2002.

## **CAPITULO II**

### **LA OFERTA PUBLICA Y LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DE LA MISMA**

## **II. LA OFERTA PUBLICA Y LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DE LA MISMA**

### **II.1 CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS ECONÓMICO FINANCIERAS DE LOS PAGARÉS A EMITIR BAJO EL PROGRAMA DE PAGARÉS.**

#### **II.1.1. IMPORTE NOMINAL DEL PROGRAMA.**

El importe máximo a emitir bajo el presente programa estará limitado por el saldo vivo nominal máximo que, en cada momento, no podrá exceder de 2.000.000.000 de euros.

Caja Madrid dispone de aplicaciones informáticas centralizadas a las que están conectadas tanto la Sala de Tesorería del Grupo como la red de oficinas, de este modo puede consultarse en pantalla el importe de pagarés suscritos y, por tanto, decidir si es posible o no la contratación de los nuevos pagarés solicitados por los clientes por cualquiera de los dos sistemas previstos al efecto.

#### **II.1.2. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN DE LOS VALORES.**

El presente folleto tiene como objeto un programa de emisión de pagarés de empresa emitidos al descuento, representados en anotaciones en cuenta, sin que existan restricciones a la libre transmisibilidad de los mismos, y que gozará de la calificación de elevada liquidez de acuerdo con la O.M. de 31/07/de1991

La emisión de valores objeto del presente folleto, así como su régimen jurídico y las garantías que incorporan, no se opone a la legislación vigente, ajustándose a la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, al Real Decreto 291/1992, a la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993, al Real Decreto 2590/1998, sobre modificaciones del régimen jurídico de los mercados de valores, y a la Ley 37/1998 de reforma de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, y a la Circular 2/1999 de 22 de abril de la CNMV.

Los pagarés emitidos al amparo del presente programa están representados en anotaciones en cuenta. La certeza y efectividad de los derechos de su primer titular y de los siguientes vendrá determinada por el apunte contable en el sistema de anotaciones en cuenta del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (u órgano que le sustituya).

#### **II.1.3. IMPORTES NOMINALES DE LOS VALORES.**

Los pagarés que se emitan al amparo de este programa tendrán un valor nominal de 1.000 Euros y tendrán un vencimiento comprendido entre treinta (30) días y quinientos cuarenta y ocho (548) días.

Al tratarse de valores emitidos al descuento el valor efectivo se determinará en el momento de emisión de cada uno de los pagarés, en función del tipo de interés pactado. La fórmula para

calcular el importe efectivo, en el caso de los inversores finales, conocidos el valor nominal y el tipo de interés, es la siguiente:

Para plazos de emisión iguales o inferiores a 365 días:

$$\text{Importe efectivo} = \frac{N \times 365}{365 + n \times i}$$

Para plazos de emisión superiores a 365 días:

$$\text{Importe efectivo} = \frac{N}{1 + i \times n / 365}$$

Donde,

N = valor nominal del pagaré

n = número de días de vida del mismo

i = tipo de interés nominal expresado en tanto por uno

No obstante lo anterior, en el momento de la emisión de estos pagarés a inversores institucionales el tipo que se acuerde entre las partes se podrá pactar en base 360, éstos, a su vez, en caso de cesión posterior de los pagarés a inversores particulares, utilizarán la base de 365 días para calcular la rentabilidad pactada en la cesión.

Los pagarés se reembolsarán por el Emisor, en la fecha de vencimiento, por su valor nominal.

#### II.1.4. COMISIONES Y GASTOS PARA EL SUSCRIPTOR

La suscripción de estos pagarés será libre de gastos y comisiones para el suscriptor por parte del Emisor, sin perjuicio de los gastos que puedan cobrar las Entidades Adheridas al SCLV (u órgano que le sustituya) por la inscripción de los mismos u otras comisiones legalmente aplicables por éstas. Asimismo, Caja Madrid como entidad emisora no cargará gasto alguno en la amortización de los mismos.

#### II.1.5. COMISIONES POR ANOTACIONES EN CUENTA

Los pagarés emitidos en el presente programa están representados en anotaciones en cuenta. Las entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, entidad encargada de su registro contable, podrán establecer de conformidad con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de los pagarés en concepto de administración de valores que libremente determinen, y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor.



## II.1.6. CLÁUSULA DE INTERÉS

El tipo de interés nominal será el concertado entre el Emisor y el tomador de cada pagaré. Los pagarés se emitirán al descuento, de forma que la rentabilidad viene determinada por la diferencia entre el precio de suscripción o adquisición y el de amortización o enajenación, no dando derecho al cobro de cupones periódicos.

## II.1.7. RÉGIMEN FISCAL

### **RÉGIMEN FISCAL**

El presente epígrafe se refiere únicamente al régimen fiscal actualmente vigente de los valores emitidos en España. En aquellas emisiones realizadas también en otros países y en el caso de que se considere oportuno ampliar la información fiscal, se podrá elaborar un anexo en el que se especifique el régimen y/o las modificaciones fiscales aplicables a los valores, que se unirá a la Información Complementaria a la emisión.

### ***II.7.1. RESIDENTES EN TERRITORIO ESPAÑOL***

#### PERSONAS FÍSICAS

##### 1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Los pagarés son activos financieros con rendimientos implícitos, que tal como señala el artículo 84.2 del Reglamento del I.R.P.F., son aquellos en los que el rendimiento se genera, exclusivamente, por diferencia entre el importe de la emisión, primera colocación o endoso y el reembolso, incluyendo las primas de emisión, amortización o reembolso.

En este caso el rendimiento generado estará sometido a una retención del 18%. La base de retención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento del I.R.P.F., estará constituida por la diferencia entre el valor de amortización, reembolso o transmisión y el valor de adquisición o suscripción de dichos activos (sin minorar gastos), reducida en un 30% si el rendimiento se ha generado en un periodo superior a dos años.

##### 2. Impuesto sobre el Patrimonio

- a) Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, negociados en Mercados Organizados.

Se computarán según su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año, cualquiera que sea su denominación, representación y la naturaleza de los rendimientos obtenidos. A estos efectos, por el Ministerio de Economía y Hacienda se publicará anualmente la relación de valores que se negocien en Bolsa, con su cotización media correspondiente al cuarto trimestre de cada año.

b) Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, no negociados en Mercados Organizados.

Se valorarán por su nominal, incluidas en su caso, las primas de amortización o reembolso, cualquiera que sea su denominación, representación y la naturaleza de los rendimientos obtenidos.

### 3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

En el supuesto en el que de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1987 del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se deba liquidar dicho Impuesto por existir una transmisión de los títulos, bien sea por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio o por transmisión lucrativa intervivos de los mismos, los causahabientes o donatarios deberán incluir éstos por el valor real de los títulos a la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, a la fecha en la que se produce la correspondiente transmisión.

### PERSONAS JURÍDICAS

Las rentas obtenidas por los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades procedentes de estos activos financieros no estarán sometidas a retención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 q) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, siempre que los mencionados activos cumplan los requisitos siguientes:

- Que estén representados mediante anotaciones en cuenta.
- Que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

De no cumplirse cualquiera de los requisitos anteriores, los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de los activos, estarán sometidos a una retención del 18%. La base de retención estará constituida en la transmisión o reembolso por la diferencia entre el valor de amortización, reembolso o transmisión y el valor de adquisición o suscripción de dichos activos (sin minorar gastos).

Los rendimientos derivados de activos financieros obtenidos por las entidades exentas recogidas en el artículo 9 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades no estarán sometidos a retención, para lo cual resultará imprescindible acreditar la mencionada condición.

## ***II.1.7.2. NO RESIDENTES A EFECTOS FISCALES EN ESPAÑA***

### Inversores no residentes con establecimiento permanente en España

Los rendimientos obtenidos en la transmisión o reembolso de estos activos, por inversores no residentes a efectos fiscales con establecimiento permanente en España, constituyen una renta más que debe integrarse en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, cuyo cálculo se establece en el artículo 17 de la Ley que regula el mencionado Impuesto. Los rendimientos generados por estos activos financieros estarán sometidos a retención, de acuerdo con los criterios establecidos para los residentes, personas jurídicas en territorio español descrito en el apartado anterior.

### No residentes en territorio español que operan en él sin establecimiento permanente

Con carácter general, los rendimientos por inversores no residentes a efectos fiscales sin establecimiento permanente en España, estarán sometidos a una retención del 18%.

No obstante, el régimen fiscal puede variar en función del país de residencia del no residente a efectos fiscales sin establecimiento permanente en España. La aplicación de este tratamiento fiscal diferenciado que se describe a continuación requerirá la acreditación de la condición de no residente mediante un certificado expedido por las autoridades fiscales del país de residencia del inversor, el cual tendrá una validez de un año desde la fecha de su expedición.

### **Residencia en la Unión Europea**

Los no residentes en territorio español que acrediten su residencia fiscal en la Unión Europea, en la transmisión o reembolso de los títulos, obtendrán una renta que tendrá la consideración de exenta y respecto de la que no se debe aplicar retención alguna.

#### *Residencia en Luxemburgo*

Sin embargo, si el país de residencia del no residente es Luxemburgo, hay que tener en cuenta lo establecido en el Real Decreto 1.080/1.991 por el que este país se considera paraíso fiscal, respecto de las rentas percibidas por las sociedades a las que se refiere el párrafo 1 del protocolo anexo al Convenio para evitar la Doble Imposición Internacional entre ambos países. A tales efectos, estas sociedades serían las sociedades holding, definidas en la legislación especial luxemburguesa contenida en la Ley de fecha de 31 de julio de 1.929, y el Decreto Gran Ducal de fecha de 17 de diciembre de 1.928. Así, si los rendimientos fueran obtenidos por alguna de estas sociedades holding, estos estarían sometidos a retención, siendo en este caso el tipo de aplicación el del 18%.

## **Residencia en un país con Convenio para evitar la Doble Imposición distinto de la Unión Europea**

### *a) Transmisión del activo*

- a.1) Residentes en países con Convenio de Doble Imposición y cláusula de intercambio de información, distintos de la Unión Europea, que acrediten su residencia fiscal.

En la transmisión de los títulos realizada en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtendrán una renta que tendrá la consideración de exenta y respecto de la que no se deberá aplicar retención alguna.

No obstante, si la transmisión no fuera realizada en mercados secundarios oficiales de valores españoles la renta obtenida estará sometida al tipo de retención previsto en el respectivo Convenio.

- a.2) Residentes en países con Convenio de Doble Imposición y sin cláusula de intercambio de información distinto de la Unión Europea, que acrediten su residencia fiscal.

El rendimiento implícito obtenido estará sometido al tipo de retención previsto en el respectivo Convenio.

### *b) Reembolso del activo*

En el caso de los residentes en países con Convenio de Doble Imposición distintos de la Unión Europea, que acrediten su residencia fiscal, el rendimiento obtenido estará sometido al tipo de retención previsto en el respectivo Convenio.

## **Residencia en un país sin Convenio para evitar la Doble Imposición**

El rendimiento generado estará sometido con carácter general a una retención del 18%. La base de retención estará constituida por la diferencia entre el valor de amortización, reembolso o transmisión y el valor de adquisición o suscripción de dichos activos (sin minorar gastos).

### **II.1.8. AMORTIZACIÓN DE LOS VALORES**

II.1.8.1. Los pagarés emitidos al amparo de este programa lo serán libres de gastos para el tenedor y se amortizarán en la fecha de vencimiento por su valor nominal con repercusión en su caso de la retención a cuenta que corresponda de acuerdo con lo descrito en el apartado II.1.7. anterior. En caso de que la fecha de amortización coincida con un día festivo la amortización se realizará el día hábil siguiente. No se podrá realizar amortización anticipada de los pagarés emitidos al amparo de este Programa.

II.1.8.2. Los plazos de vencimiento de estos pagarés estarán comprendidos entre treinta (30) días y quinientos cuarenta y ocho (548) días.

Dentro de estos plazos y a efectos de facilitar la negociación de estos en el mercado secundario, los vencimientos de los mismos, en la medida de lo posible, se harán coincidir con los días 15 y 30 de cada mes en la medida de lo posible sin sobrepasar cuatro vencimientos al mes.

Al estar prevista la admisión a negociación de los mismos en el Mercado AIAF de Renta Fija, la amortización de estos pagarés se producirá de acuerdo a las normas de funcionamiento del sistema de compensación y liquidación de dicho mercado, abonándose, en la fecha de amortización, en las cuentas propia o de terceros, según proceda, de las Entidades Adheridas las cantidades correspondientes, con repercusión, en su caso, de la retención a cuenta que corresponda, según lo descrito en el apartado II. 1.7 anterior.

#### II.1.9. SERVICIO FINANCIERO

Los únicos flujos de fondos producidos en cada emisión serán:

?? Desembolso del importe efectivo, por parte de suscriptor, el día de la emisión.

?? Desembolso del importe nominal, por parte de Caja Madrid, el día del vencimiento.

El pago de esta emisión se realizará por Caja Madrid a través del S.C.L.V. (u órgano que le sustituya) a favor del titular que figure como tal en los registros contables.

#### II.1.10. MONEDA DE EMISIÓN

Los pagarés emitidos al amparo del presente programa estarán denominados en Euros.

#### II.1.11 CUADRO DE SERVICIO FINANCIERO.

Dadas las características de la emisión, no se puede determinar a priori el cuadro de intereses y amortizaciones.

No obstante, en el Anexo I se recoge una tabla de rendimientos y valores efectivos, según plazos y tipo de interés nominal, para un pagaré de 1.000 Euros nominales.

#### II.1.12. TIPO DE INTERÉS EFECTIVO PARA EL TOMADOR

Como se ha indicado en apartados anteriores, el tipo de interés efectivo anual para el tenedor será el equivalente al tipo nominal de interés concertado con el Emisor en cada petición y para cada plazo.

El importe efectivo del pagaré se obtendrá aplicando las mismas fórmulas que las contempladas en el punto II.1.3. anterior.

La rentabilidad del tipo efectivo anual se hallaría calculando el tipo de interés de actualización que permitiría igualar los flujos siguientes:

- A) Importe efectivo de suscripción (ó de compra) del pagaré.
- B) Nominal, en caso de amortización (ó valor de enajenación, en caso de venta) del pagaré.

La fórmula para el cálculo de dicha rentabilidad es la siguiente:

$$r = \frac{N}{E} \left( 1 + \frac{365n}{E} \right)^{-1}$$

donde:

r = tipo de interés efectivo anual expresado en tanto por uno

E= importe efectivo de suscripción ó adquisición

N = valor nominal del pagaré

n = plazo de la emisión expresado en días

### II.1.13. COSTE EFECTIVO PREVISTO PARA EL EMISOR

El interés previsto para el Emisor se calculará aplicando la misma fórmula del apartado II.1.12 anterior y considerando los gastos de emisión de forma individualizada. Al tener cada emisión a realizar bajo el programa fechas de vencimiento distintas y por ello importes efectivos diferentes, no es posible calcular a priori el coste para el Emisor de estos pagarés.

Los gastos estimados de la emisión calculados en pesetas sobre el importe inicial ascenderían a (en Euros ):

	Euros
<b>CNMV (Registro),</b>	36.781,94
<b>CNMV (Supervisión admisión en AIAF).*</b>	20.000
<b>AIAF (Estudio documentación y registro).</b>	100.000
<b>AIAF (Tramitación y admisión cotización). *</b>	20.000

\* 0,001% s/ el nominal posible para emitir.

Los gastos equivaldrían al 0.0088% del límite total de emisión.

## II.1.14. EVALUACIÓN DEL RIESGO

No se ha solicitado calificación de *rating* para los valores de la presente Emisión. Las actuales calificaciones otorgadas a la Entidad Emisora por agencias de *rating* son las siguientes:

<b>Agencia de <i>Rating</i></b>	<b>Calificación</b>			
	<b>Reino de España</b>	<b>Caja Madrid</b>		
	<b>Largo pl.</b>	<b>Fecha</b>	<b>Largo pl.</b>	<b>Corto pl.</b>
Moody's	Aa2	Jun.- 02	Aa2 (Estable)	P-1
Standard & Poor's	AA+	Ene.-02	AA- (Negativa)	A-1+
Fitch-I.B.C.A.	AA+	Ago.-02	AA (Negativa)	F1+

Como referencia para el suscriptor, en el cuadro siguiente se describen las categorías utilizadas por las anteriores agencias de *rating*. Los indicadores 1, 2, 3 y "+", "-" a continuación de una categoría reflejan la posición relativa dentro de la misma. El número 1 (o el signo "+") representa la mejor posición dentro de una categoría, mientras que el 3 (o el signo "-") indica la posición más débil.

L A R G O	Grado de Inversión	MOODY'S	S & P y Fitch- I.B.C.A.	SIGNIFICADO
		Aaa	AAA	Calidad óptima
Aa1	AA+	Alta calidad		
Aa2	AA			
Aa3	AA-			
A1	A+	Buena calidad		
A2	A			
A3	A-			
Baa1	BBB+	Calidad satisfactoria que disminuirá con un cambio de circunstancias		
Baa2	BBB			
Baa3	BBB-			
P L A Z O	Grado Especulativo	Ba1	BB+	Moderada seguridad; mayor exposición frente a factores adversos
		Ba2	BB	
		Ba3	BB-	
		B1	B+	Seguridad reducida, mayor vulnerabilidad
		B2	B	
		B3	B-	
		Caa	CCC	Vulnerabilidad identificada
		Ca	CC	Retrasos en pagos
C	C	Pocas posibilidades de pago		
	D	Emisión con incumplimiento declarado		

C O R T O	Grado de Inversión	MOODY'S	S & P	Fitch- I.B.C.A.	SIGNIFICADO
		P-1	A-1+ A-1	F1+ F1	Alto grado de solvencia
P-2	A-2	F2	Fuerte capacidad de pago		
P-3	A-3	F3	Capacidad satisfactoria; elementos de vulnerabilidad		
P L A Z O	Grado Especulativo	N-P	B C D	B C D	Capacidad de pago inferior a las categorías anteriores



## II.2. PROCEDIMIENTO DE COLOCACION Y ADJUDICACION DE LOS VALORES OBJETO DE EMISION

### II.2.1 SOLICITUDES DE SUSCRIPCIÓN

#### II.2.1.1. Colectivo de potenciales inversores

Las emisiones de Pagarés bajo el presente programa podrán dirigirse al público en general y a inversores institucionales.

#### II.2.1.2. Cobertura de exigencias legales

Una vez admitidos a negociación en el mercado oficial de Renta Fija de la AIAF (u órgano que le sustituya), serán aptos para cubrir las exigencias legales de inversión a que están sometidas determinado tipo de entidades, en particular: las Instituciones de Inversión Colectiva, Compañías de Seguros, Fondos y Planes de Pensiones, así como cualesquiera otras Instituciones o Empresas Mercantiles que deban cumplir con obligaciones administrativas de inversión en valores negociados en mercados secundarios organizados.

Los pagarés emitidos al amparo del presente programa cumplirán con los requisitos exigidos a los efectos de la Orden de 31 de julio de 1991 del Ministerio de Economía y Hacienda en relación con las exigencias de inversión de los FIAMM (Fondos de Inversión en Activos del Mercado Monetario), con el fin de ser calificados como valores de elevada liquidez, siempre que dichos valores tengan un plazo de vencimiento o remanente de amortización inferior o igual a dieciocho meses.

#### II.2.1.3. Periodo de Suscripción:

Se podrán ir emitiendo pagarés siempre y cuando el saldo vivo no supere el importe máximo permitido en este programa, durante el período de un año contado desde la fecha de la primera emisión. Actualmente existe un Programa de Emisión de Pagarés en vigencia, el cual al verificar el nuevo, dejará de emitir para evitar complicaciones. Se realizará, en todo momento, un control online de los límites de la emisión para no sobrepasar el importe verificado.

Durante el plazo de duración del presente programa se atenderán las suscripciones de pagarés de acuerdo con la oferta existente. En cualquier caso, el Emisor se reserva el derecho de interrumpir de forma definitiva la suscripción por razón de necesidades de tesorería, tipos de interés que puedan obtenerse por importes y plazos similares en un mercado alternativo o por cualquier otra financiación más ventajosa para la sociedad.

#### II.2.1.4. Lugar de suscripción.

Los pagarés se podrán solicitar por vía telefónica directamente al emisor (sistema de colocación a grandes inversores), o bien a través de su red comercial (oficinas de Caja Madrid). El procedimiento para la suscripción será el expuesto en el apartado II.2.1.5 del presente folleto referente a los mecanismos de emisión.

Se realizará un control de los límites de la emisión mediante sistemas informáticos para no sobrepasar el saldo máximo.

#### II.2.1.5. Desembolso

##### II.2.1.5.1. Sistema de Colocación a grandes inversores

Este sistema de colocación, abierto únicamente para inversores institucionales, está pensado para atender demandas puntuales por importes elevados.

Mediante este sistema el Emisor podrá emitir pagarés a medida que el inversor institucional los solicite, siempre que la petición sea por un mínimo de 300.000 Euros, y que el plazo de vencimiento solicitado esté dentro de los límites establecidos en el programa.

Los inversores institucionales podrán contactar directamente con el emisor y solicitar cotización para cualquier plazo, dentro de los vencimientos establecidos en este programa. Las solicitudes se concretarán directamente a través de la Sala de Tesorería de Caja Madrid, fijándose en ese momento todos los aspectos de las mismas, especialmente, las fechas de inicio (fecha de emisión de la operación) y vencimiento, el importe nominal, precio ofrecido e importe efectivo. En caso de ser aceptada la petición por el Emisor, se considerará ese día como fecha de emisión, confirmándose todos los extremos de la petición por el Emisor y el inversor institucional por escrito, valiendo a estos efectos el fax.

El Emisor se reserva el derecho de no cotizar niveles de emisión cuando por previsiones de tesorería no necesitase fondos.

La fecha de desembolso tendrá lugar el día de la emisión de la operación. Ese mismo día el Emisor pondrá a disposición de la entidad los justificantes de adquisición de los pagarés suscritos por ella.

##### II.2.1.5.2. Colocación a medida a particulares

Este sistema de colocación está pensado para inversores particulares, minoristas, y se realizará directamente a través de la propia red del Emisor.

En este sentido los inversores finales deberán dirigirse a cualquier oficina de Caja Madrid, que emitirá pagarés a medida que lo soliciten por un importe nominal mínimo de 1.000 Euros, siendo los pagarés de un nominal unitario de 1.000 Euros con un tipo de interés nominal que le facilitara la propia oficina de Caja Madrid y con un plazo de vencimiento dentro de los límites establecidos en este programa.

El día de la emisión de los pagarés, Caja Madrid comunicará la realización de la operación. Posteriormente se entregará un justificante de adquisición de la misma, contra la recepción del desembolso.

La fecha de desembolso tendrá lugar el día de la emisión de la operación. Ese mismo día el Emisor pondrá a disposición del inversor minorista los justificantes de adquisición de los pagarés suscritos por él.

El desembolso se realizará a cuenta, si el inversor tiene cuenta en Caja Madrid. Si el inversor no tuviera cuenta en Caja Madrid podrá abrir para la suscripción una cuenta de valores y otra asociada, sin obligación de mantenerlas, cobrándosele únicamente los gastos de mantenimiento que éstas conllevan pero ningún gasto de apertura ni cierre.

Al igual que en el caso de los pagarés colocados a inversores institucionales, el Emisor se reserva el derecho de no cotizar niveles de emisión cuando por previsiones de tesorería no necesitase fondos, por otra parte los niveles cotizados variarán en función de la cuantía de los importes ofrecidos y los plazos solicitados.

Para realizar la colocación, se firmará una orden de compra y se entregará el tríptico con la correspondiente suscripción.

En la fecha de inicio de los pagarés, los mismos empiezan a devengar intereses según el tipo de interés nominal.

#### II.2.1.6. Forma y plazo de entrega de los justificantes de adquisición.

El emisor expedirá un justificante de adquisición a favor de los suscriptores en el plazo máximo de seis días naturales contados a partir de la fecha de emisión de los pagarés.

No existen boletines de suscripción o resguardos provisionales negociables.

### II.2.2 COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES

#### II.2.2.1. Entidades Adjudicatarias y Colaboradoras.

No existirán Entidades Adjudicatarias y Colaboradoras.

#### II.2.2.2. Entidades Directoras y Coordinadoras

Este programa de pagarés no cuenta con Entidades Directoras ni Entidades Coordinadoras.

#### II.2.2.3. Entidades Aseguradoras.

Las emisiones de pagarés de este programa no están aseguradas.

#### II.2.2.4. Mecanismos de emisión

No aplica

#### II.2.2.5. Sistema de prorrateo en la colocación.

El sistema de negociación en la emisión de los pagarés no da lugar a prorrateos en la colocación.

#### II.2.3. PLAZO Y FORMA DE ENTREGA DE LOS VALORES

Las anotaciones en cuenta a favor de los titulares se practicarán conforme a las normas de funcionamiento establecidas por el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (u órgano que le sustituya), tal como ha sido indicado con anterioridad. A los suscriptores les serán entregados en el mismo momento de su desembolso los justificantes de la adquisición y posteriormente, se les enviarán los correspondientes justificantes de depósito.

#### II.3 INFORMACIÓN LEGAL Y ACUERDOS SOCIALES.

El presente folleto tiene como objeto un programa de emisión de pagarés de empresa emitidos al descuento, representados en anotaciones en cuenta, sin que existan restricciones a la libre transmisibilidad de los mismos.

La certeza y efectividad de los derechos de su primer titular y de los siguientes vendrá determinada por el apunte contable en el sistema de anotaciones en cuenta del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (u órgano que le sustituya).

Los pagarés emitidos al amparo del presente programa tendrán la consideración de valores de elevada liquidez a los efectos de la Orden de 31 de julio de 1991 del Ministerio de Economía y Hacienda en relación con las exigencias de inversión de los FIAMM (Fondos de Inversión en Activos del Mercado Monetario), siempre que dichos valores tengan un plazo de vencimiento o remanente de amortización inferior o igual a dieciocho meses y que la entidad tenga suscrito un contrato de liquidez.

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la Emisión, que figuran en el Anexo I de este Folleto Informativo Reducido, y cuya vigencia consta en certificación remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, son los que se enuncian a continuación:

- La Asamblea General de la Entidad, en sesión de 5 de marzo de 2002, acordó facultar al Consejo de Administración para la Emisión de valores mobiliarios. La delegación será efectiva hasta la primera Asamblea General ordinaria del año 2003, en la que deberá presentar una dación de cuentas de su uso. La fecha de dicha Asamblea será comunicada a la CNMV cuando se produzca su fijación efectiva.

- El Consejo de Administración, en virtud de la potestad conferida por los Estatutos de la Entidad y de la facultad atribuida por la Asamblea General de la Entidad, en sesión de 15 de Marzo de 2002, acordó la delegación en la Comisión Ejecutiva de la Entidad en materia de emisiones.

- La Comisión Ejecutiva, en uso de las facultades delegadas al efecto por el Consejo de Administración de la Entidad, en sesión de 26 de Julio de 2002 acordó el lanzamiento de este Programa de Pagarés.

II.3.2. No aplicable.

#### II.3.4. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA

Las emisiones a realizar bajo el presente programa no requieren de autorización administrativa previa.

#### II.3.5. RÉGIMEN LEGAL TÍPICO

A los valores emitidos al amparo de este folleto les es de aplicación el régimen legal típico definido, que se especifica en el apartado II.3.8. sobre legislación, sin que existan variaciones sobre dicho régimen típico previsto en las disposiciones normativas aplicables.

#### II.3.6. GARANTÍAS DE LA EMISIÓN

Los pagarés objeto de este programa están garantizados por el total del patrimonio de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

#### II.3.7. FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LOS VALORES

Los pagarés de este programa estarán representados mediante anotaciones en cuenta, tal como está previsto por los mecanismos de negociación en el mercado secundario en el que se solicitará su admisión (AIAF) (u órgano que le sustituya) y les será de aplicación el régimen legal general español. La entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta será el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (u órgano que le sustituya), entidad domiciliada en Madrid, calle Orense nº34.

#### II.3.8. LEGISLACION APLICABLE Y TRIBUNALES COMPETENTES.

El régimen jurídico de las emisiones que se realicen bajo el presente programa están de acuerdo a la legislación vigente y en particular no se oponen a la ley 24/1988 de Mercado de Valores modificada por la Ley 37/1988 y de acuerdo con el Real Decreto 291/92 de 27 de marzo sobre emisiones y oferta pública de valores modificada por Real Decreto 2590/1988 de 7 de

Diciembre siendo competentes en caso de litigio los juzgados y tribunales del lugar de cumplimiento de la obligación .

### II.3.9. LEY DE CIRCULACIÓN DE LOS VALORES.

Los valores ofrecidos reúnen las características que contempla la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, no existiendo limitaciones particulares ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los pagarés que se emitan al amparo del presente programa.

### II.3.10 ACUERDOS ADOPTADOS PARA SOLICITAR ADMISIÓN A COTIZACIÓN EN MERCADO SECUNDARIO.

Se incluye como Anexo I, certificado del acuerdo de la Comisión Ejecutiva sobre la solicitud de admisión a cotización de los valores emitidos al amparo del presente programa en el Mercado AIAF de Renta Fija.

## II.4. ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN EN MERCADOS SECUNDARIOS ORGANIZADOS

### II.4.1. MERCADOS SECUNDARIOS ORGANIZADOS

Se solicitará la admisión a negociación en el mercado AIAF de Renta Fija en un plazo máximo de 7 días desde la fecha de emisión de cada pagaré, y en ningún caso superará el plazo de vencimiento del pagaré haciéndose constar que se conocen, y se acepta cumplir, los requisitos y condiciones para la admisión, permanencia y exclusión de los valores negociados en este mercado, según la legislación vigente y los requerimientos de sus órganos rectores. En caso de incumplimiento de este plazo, y sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen derivarse de dicho incumplimiento, se hará pública su causa a los inversores y se comunicará a la CNMV los motivos que han originado el retraso y la fecha prevista de cotización mediante su anuncio en un periódico de difusión nacional.

### II.4.2. INFORMACIÓN SOBRE OTRAS EMISIONES DE PAGARÉS DE CAJA MADRID EN CIRCULACION

II.4.2.1 Los datos más significativos de negociación correspondientes a los últimos 24 meses de emisiones en vigor se incluyen como Anexo III

II.4.2.2. La Entidad de Liquidez será Bankinter, quien asume el compromiso de dotar de liquidez, por medio de cotización continua y permanente a los Pagarés comprendidos al amparo del presente folleto.

La Entidad de Liquidez se obliga a remitir informe a AIAF con periodicidad, indicando los volúmenes negociados, la rentabilidad y el vencimiento.

Si la Entidad de Liquidez quiebra o no responde y no se encuentra otra de respaldo, Caja Madrid tendría que dejar de emitir pagarés con cargo al presente programa.

Se incluyen a continuación las estipulaciones fundamentales por las que se rige dicho contrato.

## ESTIPULACIONES

PRIMERA.- La Entidad de Liquidez declara ser miembro del Mercado de Renta Fija de la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (AIAF) y, en consecuencia, la Entidad se compromete a cumplir en todo momento con los Estatutos y demás normas aplicables y vigentes del Mercado de referencia.

SEGUNDA.- La Entidad cotizará precios de compraventa de los pagarés aquí referenciados, de acuerdo con las distintas estipulaciones de este contrato. Los precios ofrecidos por la Entidad de Contrapartida serán válidos para importes nominales de hasta SEISCIENTOS MIL EUROS por operación.

La Entidad se reserva el derecho de comprobar la autenticidad y legitimidad de los Pagarés objeto de las transacciones.

La Entidad de Liquidez podrá excusar el cumplimiento de sus obligaciones de dar liquidez cuando los Pagarés, en libros que ostente de forma individual, adquiridos directamente en el mercado, en cumplimiento de su actuación como tal Entidad de Liquidez excedan, en cada caso y momento, del 10% del saldo vivo total emitido en cada momento.

TERCERA.- Los precios de compra y venta cotizados por la Entidad de Liquidez serán decididos por esta en función de las condiciones de mercado. La diferencia entre el precio de oferta y el precio de la demanda cotizados por la Entidad de Liquidez no podrá ser superior a 10% en términos de TIR con un máximo del 0.50 puntos básicos en términos de TIR y nunca superior al 1% en términos de precio.

La cotización de precios de venta estará sujeta a la disponibilidad de papel en el mercado, comprometiéndose la Entidad a actuar con la máxima diligencia e interés para localizar los valores con los que corresponder a las posibles demandas de los clientes y/o del mercado.

Los precios de compra se entenderán en firme y serán fijados en función de las condiciones de mercado, si bien, la Entidad podrá decidir los precios de compra y venta que cotice y cambiar ambos cuando lo considere oportuno. Estos precios representarán las rentabilidades que la Entidad considere prudente establecer en función de su percepción de la situación del mercado de pagarés y de los mercados de Renta Fija en general, así como de otros mercados financieros.

La Entidad de Liquidez no tendrá que justificar a la Emisora los precios de compra o venta que tenga difundidos en el mercado en cada momento. No obstante y a petición de la Emisora, la Entidad si le informará de los niveles de precios que ofrezca en el mercado. Los precios de compra o venta serán expresados en tipo de interés.

La Entidad de Liquidez se obliga asimismo a cotizar y hacer difusión diaria de precios, al menos, por alguno de los medios siguientes:

- 1) Telefónicamente.
- 2) Servicio de REUTERS (las páginas que sean creadas por la Entidad para la cotización de diferentes pagarés de empresa).
- 3) Sistema SECA (Sistema Estandarizado de cotizaciones AIAF) por medio de su pantalla REUTERS, siempre y cuando la Emisora obtenga para los valores la admisión a negociación en el Mercado de Renta Fija AIAF.

La Entidad de Liquidez se obliga a poner a disposición de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid cualquier información relativa a las operaciones realizadas de acuerdo con las estipulaciones de este contrato.

Ambas partes se reservan el derecho de elegir el medio publicitario que estimen oportuno para difundir dicha información, o cualquier otra información relacionada con este Contrato.

CUARTA.- La Entidad de Liquidez no garantiza, ni avala, ni establece pacto de recompra, ni asume responsabilidad alguna en este documento respecto del buen fin de los Pagarés referidos en este contrato. Asimismo no asume ni realiza ningún juicio sobre la solvencia de la Emisora.

QUINTA.- La Entidad de Contrapartida quedará exonerada de sus responsabilidades como contrapartida de mercado ante cambios que repercutan significativamente en las circunstancias legales actuales que rigen para la operativa de compra-venta de los Pagarés por parte de la Entidad o de su habitual operativa como Entidad Financiera.

Igualmente se producirá la exoneración cuando, por cambios en las circunstancias estatutarias, legales o económicas de la Emisora, se aprecie de forma determinante una disminución radical en la solvencia o capacidad de pago de las obligaciones de la misma, o cuando debido a la situación general de los mercados de Renta Fija o de crédito en general, resulte manifiestamente gravoso para la Entidad de Contrapartida el mantenimiento de sus responsabilidades.

Si se produjera la exoneración de la Entidad de Liquidez por los motivos anteriormente expuestos, en el momento en el que las causas de la exoneración desaparecieran, el contrato de liquidez entraría nuevamente en vigor. Mientras tanto, la Entidad Emisora dejará de emitir pagarés con cargo al presente programa hasta que desaparezcan dichas circunstancias.

La Entidad de Liquidez continuará dando liquidez a los Pagarés que se hubiesen emitido con anterioridad a la fecha de exoneración y hasta el vencimiento de los mismos, salvo que sean asumidos por una nueva Entidad de Contrapartida.



SEXTA.- El presente contrato tendrá vigencia durante un año a partir de la fecha de la verificación del folleto del programa en la CNMV y será prorrogable por periodos coincidentes con las siguientes inscripciones de sucesivos Programas de Pagarés, de características y en términos similares a los del Programa a que se refiere este Contrato, en la CNMV.

El contrato podrá ser modificado por cualquiera de las partes. Igualmente el Contrato podrá ser cancelado en cualquier momento a petición de cualquiera de las partes con un preaviso de 30 días sobre la pretendida fecha de resolución. En el supuesto de resolución del contrato de liquidez la Entidad Emisora llevará a cabo las gestiones necesarias al objeto de que la emisión continúe gozando de elevada liquidez. A tal efecto, tanto la Entidad Emisora como la Entidad de Contrapartida se obligan a llevar a cabo sus mejores esfuerzos para localizar una entidad que asuma las funciones establecidas en el presente contrato para la entidad que actúa como contrapartida de mercado. En todo caso, la Entidad de Contrapartida nunca cesará en sus funciones hasta que haya sido designada una nueva entidad como sustituta, su nombramiento haya sido comunicado a la CNMV y aquella hubiera comunicado su aceptación.

La resolución del Contrato y la sustitución de la Entidad de Contrapartida, así como cualquier modificación del contenido del mismo, serán comunicados a la CNMV por las partes intervinientes.

En caso de cancelación o vencimiento, las condiciones recogidas en el presente Contrato se mantendrán vigentes y de obligado cumplimiento por la Entidad de Contrapartida para los Pagarés que se hubiesen emitido con anterioridad a la fecha de resolución y hasta el vencimiento de los mismos, salvo que sean asumidos por la nueva Entidad de Contrapartida.

II.4.3. No existen emisiones de pagarés de Caja Madrid admitidos a cotización en mercados extranjeros.

## II.5. FINALIDAD DE LA OPERACIÓN Y SU IMPACTO EN LAS CARGAS Y SERVICIO DE FINANCIACIÓN AJENA DE CAJA MADRID.

### II.5.1. FINALIDAD DE LA OPERACIÓN

II.5.1.1. El destino del importe neto de la emisión será el de proporcionar financiación a la entidad emisora para el desarrollo de su actividad crediticia.

II.5.1.2. No aplicable

### II.5.2. CARGAS Y SERVICIO DE LA FINANCIACIÓN

Además del servicio financiero propio de las emisiones a realizar bajo el presente programa, la Entidad Emisora mantiene las siguientes cargas y servicio de la financiación:

Cuadro de amortizaciones y cargas financieras de los empréstitos y financiaciones subordinadas correspondientes a los tres últimos ejercicios.

Debido a que no se esperan numerosas emisiones de pagarés no se han realizado estimaciones futuras.

<b>(en millones de euros)</b>						
	<b>Intereses</b>			<b>Amortizaciones</b>		
<b>Emisión</b>	<b>1999</b>	<b>2000</b>	<b>2001</b>	<b>1999</b>	<b>2000</b>	<b>2001</b>
<b>EMISIONES CON GARANTÍA REAL</b>						
<b>Cédulas Hipotecarias</b>						
36ª - Nov.94	13,69	-	-	182,46	-	-
42ª - Jul. 97	1,28	-	-	35,68	-	-
CH 99-1	-	14,92	82,50	-	-	-
<b>Total</b>	<b>14,97</b>	<b>14,92</b>	<b>82,50</b>	<b>218,14</b>	-	-
<b>EMISIONES SIN GARANTÍA REAL</b>						
<b>Bonos y Obligaciones</b>						
4ª - May.97	33,84	33,84	33,84	-	-	-
5ª - Jun.97	11,38	11,38	11,38	-	-	-
6ª - Dic.97	15,03	15,03	15,03	-	-	-
7ª - Oct. 98	16,76	16,76	16,76	-	-	-
99-1	-	2,60	2,60	-	-	-
99-2	-	2,97	4,20	-	-	-
99-3 CESTA	-	-	-	-	-	-
2000-1	-	5,78	11,56	-	-	-
2000-2	-	-	-	-	-	-
2000-3	-	-	-	-	-	-
<b>Total</b>	<b>77,01</b>	<b>88,36</b>	<b>95,37</b>	-	-	-
<b>Bonos y Obligaciones Subordinados</b>						
1ª - Dic.90	1,14	1,14	1,08	-	-	-
2ª - Feb. 98	14,75	14,75	14,75	-	-	-
Sept. 98	1,28	1,28	1,28	-	-	-
S 00-1	-	-	34,38	-	-	-
S 00-2	-	1,26	2,52	-	-	-
<b>Total</b>	<b>17,17</b>	<b>18,43</b>	<b>54,01</b>	-	-	-
<b>Pagarés de Empresa</b>						
1ª Emis. P.E.:	-	-	-	-	30,26	-
2ª Emis. P.E.:	-	-	-	-	10,00	-
3ª Emis. P.E.:	-	-	-	-	1,00	-
4ª Emis. P.E.:	-	-	-	-	60,00	-
5ª Emis. P.E.:	-	-	-	-	2,90	-
6ª Emis. P.E.:	-	-	-	-	20,00	-
7ª Emis. P.E.:	-	-	-	-	30,84	-
8ª Emis. P.E.:	-	-	-	-	50,00	-
<b>Total</b>	-	-	-	-	<b>205,01</b>	-
<b>TOTAL</b>	<b>109,14</b>	<b>121,70</b>	<b>231,87</b>	<b>218,13</b>	<b>205,01</b>	<b>0,00</b>
<b>SALDO VIVO</b>	<b>3206,12</b>	<b>4553,29</b>	<b>4553,29</b>	<b>3206,12</b>	<b>4553,29</b>	<b>4553,29</b>

Cuadro de amortizaciones y estimación de las cargas financieras de los empréstitos y financiaciones subordinadas correspondientes al ejercicio actual y a los dos próximos.

<b>(en millones de euros)</b>						
	<b>Intereses</b>			<b>Amortizaciones</b>		
<b>Emisión</b>	<b>2002</b>	<b>2003</b>	<b>2004</b>	<b>2002</b>	<b>2003</b>	<b>2004</b>
<b>EMISIONES CON GARANTÍA REAL</b>						
<b>Cédulas Hipotecarias</b>						
CH 99-1	82,50	82,50	82,50	-	-	-
CH 01-1	57,50	57,50	57,50	-	-	-
CH 01-2	42,50	42,50	42,50	-	-	-
CH 02-1	78,75	78,75	78,75	-	-	-
<b>Total</b>	<b>261,25</b>	<b>261,25</b>	<b>261,25</b>	-	-	-
<b>EMISIONES SIN GARANTÍA REAL</b>						
<b>Bonos y Obligaciones</b>						
4 <sup>a</sup> - May. 97	33,84	33,84	33,84	-	-	-
5 <sup>a</sup> - Jun. 97	11,38	11,38	11,38	-	-	-
6 <sup>a</sup> - Dic. 97	15,03	15,03	15,03	-	-	-
7 <sup>a</sup> - Oct. 98	16,76	16,76	16,76	-	-	-
Obligaciones 99-1	2,60	2,60	2,60	-	-	-
Obligaciones 99-2 *	4,20	4,20	4,20	-	-	-
Obligaciones 99-3 **	-	-	-	74,16	-	-
B 2000-1	11,56	11,56	11,56	-	-	289,7
B 2000-2 **	-	-	-	90,00	-	-
B 2000-3 ***	-	-	-	-	-	-
B 2002-1 ****	-	-	-	-	-	-
<b>Total</b>	<b>95,37</b>	<b>95,37</b>	<b>95,37</b>	<b>164,16</b>	-	<b>289,70</b>
<b>Bonos y Obligaciones Subordinados</b>						
1 <sup>a</sup> - Dic. 90	1,08	1,08	1,08	-	-	-
2 <sup>a</sup> - Feb. 98	14,75	14,75	14,75	-	-	-
Sept. 98	1,28	1,28	1,28	-	-	-
S 2000-1	34,38	34,38	34,38	-	-	-
S 2000-2	2,52	2,52	2,52	-	-	-
S 2001-1	26,25	26,25	26,25	-	-	-
<b>Total</b>	<b>80,26</b>	<b>80,26</b>	<b>80,26</b>	-	-	-
<b>Pagarés de Empresa</b>						
<b>TOTAL</b>	<b>436,87</b>	<b>436,87</b>	<b>436,87</b>	<b>164,16</b>	<b>0,00</b>	<b>289,70</b>
<b>SALDO VIVO</b>	<b>6.949,23</b>	<b>6949,23</b>	<b>6659,53</b>	<b>6.949,23</b>	<b>6949,23</b>	<b>6659,53</b>

\* Dado que el cupón de esta emisión está referenciado a acciones, las cifras de devolución de intereses se han incluido aquí bajo el supuesto de que el precio de esas acciones no ha cambiado con respecto al precio de referencia, por lo que el cupón anual queda establecido en un 7%.

\*\* Estas emisiones no han devengado flujo de intereses al estar referenciadas a una cesta de valores cuyo rendimiento ha sido negativo, dando lugar al reintegro del principal únicamente.

\*\*\* Esta emisión no devengará flujos de principal o intereses hasta el año 2005

\*\*\*\* Esta emisión devenga flujos en función del comportamiento del índice Eurostoxx 50. Dicho índice ha sido negativo y no ha dado lugar al pago de intereses

*(Cuadro elaborado con cifras de Agosto de 2002)*

*El saldo vivo para los años 2002, 2003 y 2004 no incluye las posibles emisiones que la Entidad realice en dichos años ya que dicho importe dependerá de las necesidades de financiación del Grupo, que no han sido presupuestadas actualmente.*

En diciembre de 1990 se realizó la emisión de Deuda Subordinada perpetua por volumen de 6.000 millones de pesetas cuyo interés, referenciado a MIBOR 3 meses, se viene abonando trimestralmente.

La Entidad Emisora no ha incumplido en ningún momento los pagos de intereses y/o principal de ninguna de sus emisiones.

El volumen total de avales y fianzas concedidos por la Entidad Emisora ascendía, a 31 de diciembre de 2000, a 10.457,60 millones de euros. A nivel consolidado, esta cifra se elevaba a 4.249,82 millones de euros. A 31 de diciembre de 2001 este volumen ascendía a 13.465,79 millones de euros a nivel individual y 5.379,42 millones de euros a nivel consolidado. La previsión a 31 de diciembre de 2002 asciende a 17.236,21 millones de euros a nivel individual y 6.808,73 millones de euros a nivel consolidado

<i>Uds.: Millones de Eur.</i>	<b>31/12/2002 INDV INDICATIVO</b>	<b>31/12/2002 CONS INDICATIVO</b>	<b>31/12/2001 INDV</b>	<b>31/12/2001 CONS</b>	<b>31/12/2000 INDV</b>	<b>31/12/2000 CONS</b>
<b>1. TOTAL PASIVO CONTINGENTE</b>	<b>17.367,87</b>	<b>7.012,19</b>	<b>13.568,65</b>	<b>5.521,41</b>	<b>10.550,04</b>	<b>4.343,86</b>
1.1. Redescuentos, endosos y aceptaciones			0	0	0	0
1.2. Activos afectos a diversas obligaciones			0	39,134	0	0
1.3. Fianzas, avales y cauciones			13.465,79	5.379,42	10.457,60	4.249,823
1.4. Otros pasivos contingentes			102,855	102,855	92,435	94,043
<b>2. COMPROMISOS</b>	<b>24.582,43</b>	<b>24.535,81</b>	<b>18.698,051</b>	<b>18.649,581</b>	<b>13.809,734</b>	<b>14.143,711</b>
2.1. Cesiones temporales	0	0	0	0	0	0
2.2. Disponibles por terceros	8.015,43	7.958,43	8.343,68	8.288,72	8.529,47	8.845,20
2.3. Otros compromisos	16.567,00	16.577,38	10.354,37	10.360,86	5.280,27	5.298,52

El resto de partidas del Pasivo que representan deudas con terceros de la entidad se desglosan a continuación a nivel individual,

<i>Uds.:Millones de Eur</i>	<b>31/12/2000</b>		<b>31/12/2001</b>		<b>30/06/2002</b>	
	Deudas	Intereses	Deudas	Intereses	Deudas	Intereses
<b>Entidades de crédito</b>	<b>13.031,02</b>	<b>496,06</b>	<b>8.986,51</b>	<b>527,15</b>	<b>10.210,84</b>	<b>179,74</b>
<b>Débitos a clientes</b>	<b>36.889,9</b>	<b>785,2</b>	<b>41.668,62</b>	<b>1.000,59</b>	<b>41.578,29</b>	<b>388,61</b>

y consolidado,

<i>Uds.:Millones de Eur</i>	<b>31/12/2000</b>		<b>31/12/2001</b>		<b>30/06/2002</b>	
	Deudas	Intereses	Deudas	Intereses	Deudas	Intereses
<b>Entidades de crédito</b>	12.996,74	503,80	8.945,11	525,56	10.222,26	138,35
<b>Débitos a clientes</b>	32.805,01	608,16	35.499,30	738,50	35.078,65	330,56

Y en prueba de conocimiento y conformidad con el contenido del presente Folleto Informativo, firman en Madrid, el día 16 de Octubre de 2002.

Fdo. Juan Manuel Mazo Salmerón

Fdo. Jaime Comunión Artieda

## **ANEXO I**

## **ANEXO II**



## **ANEXO III**

## **ANEXO IV**